



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100296-00
Demandante:	Juan Carlos Bolaños Toro y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Justicia Penal Militar
Asunto:	Admite demanda

Con auto del 7 de marzo de 2022¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante (i) aclarara quiénes conforman la parte demandada en el presente asunto; (ii) allegara documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa; y (iii) aportara la demanda subsanada en un solo escrito en formato PDF y acreditara su remisión modificada y sus anexos a los demás sujetos procesales.

El abogado de la parte demandante, con escrito radicado electrónicamente el 16 de marzo de 2022², subsanó oportunamente los defectos señalados.

Por tanto, el juzgado encuentra viable admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS BOLAÑOS TORO** y **EDITH RIASCOS SUÁREZ**, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **JUAN CAMILO BOLAÑOS RIASCOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – JUSTICIA PENAL MILITAR**, ya que además cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado **JUAN CARLOS BOLAÑOS TORO** y **EDITH RIASCOS SUÁREZ**, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **JUAN CAMILO BOLAÑOS RIASCOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – JUSTICIA PENAL MILITAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **MINISTRO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – JUSTICIA PENAL MILITAR**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Ver documento digital “05.- 07-03-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “07.- 16-03-2022 CORREO”, “08.- 16-03-2022 SUBSANACION - DEMANDA” y “09.- 16-03-2022 ANEXOS Y CONCILIACIÓN”.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. DANIEL AGUDELO CARDONA**, identificado con C.C. No. 1.088.014.909 y T.P. No. 335.58 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: aclawyerscorporatelaw@gmail.com ; ACLawyerscorporatelaw@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.direccionejecutiva@justiciamilitar.gov.co ; atencion.ciudadano@justiciamilitar.gov.co ;
notificaciones.judiciales@justiciamilitar.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

³ Ver documento digital "02.- 04-11-2021 ANEXOS Y PODERES".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa78f193bbd6905f06d7261f00e735fcc4f8574caeb57cd2cd3c7578d1d587da**

Documento generado en 01/08/2022 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>